

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 31729

Ref. Expediente N° NC2018/0001321

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 08 de febrero de 2018, con el N° NC2018/0001321, por INDUSTRIAS MEDICAS SAMPEDRO S.A.S., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “PLACA DIVERGENTE BIPLANAR SEGMENTADA PARA FIJACIÓN ÓSEA”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/IB2015/055979 del 6 de agosto de 2015.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 818 el 20 de febrero de 2018, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 773, notificado el 12 de marzo de 2019, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2018/0001321 el 06 de junio de 2019, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 3 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 3 incluidas en el radicado bajo el N° NC2018/0001321 el 06 de junio de 2019, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refieren a un dispositivo que difiere del estado de la técnica más cercano, US8,764,808 y US8,114,080, en que dicha placa de fijación ósea comprende dos agujeros ubicados de forma desfasada entre sí, tanto en sentido vertical como horizontal, formando un agujero superior y un agujero inferior, donde estos tienen un ángulo de inclinación con la vertical que se encuentra en el rango de cinco a quince grados. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto de permitir una inserción de los tornillos en el hueso de forma inclinada para una fijación estable, formando un ángulo entre ellos, y que al mismo tiempo se encuentren en diferentes planos, de tal manera que la fijación se realice de forma adecuada, con el fin de poder emplear la placa en pacientes que tengan algún tipo de condición ósea, tal como osteoporosis o similar. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.



Resolución N° 31729

Ref. Expediente N° NC2018/0001321

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 3 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“PLACA DIVERGENTE BIPLANAR SEGMENTADA PARA FIJACIÓN ÓSEA”

Clasificación IPC: A61B 17/80.

Reivindicación(es): 1 a 3 incluidas en el radicado bajo el N° NC2018/0001321 el 06 de junio de 2019, de acuerdo con el anexo 1.

Titular(es): INDUSTRIAS MEDICAS SAMPEDRO S.A.S.

Domicilio(s): CALLE 78D SUR NO. 47G-71, SABANETA, ANTIOQUIA, COLOMBIA.

Inventor(es): Mauricio TORO RESTREPO, Jairo Fernando GÓMEZ RAMÍREZ, Daniela VILLA MORENO y Tatiana RÍOS MENESES.

Solicitud internacional N°: PCT/IB2015/055979

Fecha: 6 de agosto de 2015.

Vigente desde: 6 de agosto de 2015

Hasta: 6 de agosto de 2035.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a INDUSTRIAS MEDICAS SAMPEDRO S.A.S., advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 de julio de 2019



ANEXO 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Una placa para fijación ósea (1), caracterizada porque está compuesta por dos o más segmentos (2), donde cada segmento (2) se une entre sí con el siguiente segmento (2) por sus extremos, en donde cada segmento (2) comprende dos agujeros (21) ubicados de forma desfasada entre sí tanto en sentido vertical como horizontal, formando un agujero superior (21) y un agujero inferior (21), en donde estos agujeros (21) tienen un ángulo de inclinación (α) con la vertical que se encuentra en el rango de 5° a 15°.
2. La placa (1) según la reivindicación 1 o 2, caracterizada porque los agujeros (21) están compuestos por una porción superior (22) y una porción inferior (23), donde la porción superior (22) tiene un diámetro mayor a la porción inferior (23).
3. La placa (1) según cualquiera de las reivindicaciones anteriores, caracterizada porque la placa (1) es fabricada en un material resistente, tal como acero o titanio biocompatibles.

